

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

1. Respecto a los documentos allegados a la actuación el 6 de septiembre de 2021 por la apoderada de la parte actora, no se tiene en cuenta el citatorio aportado, como quiera que la mencionada comunicación no reúne la totalidad de los requisitos previstos en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

2. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado **MAURICIO GARZÓN CASTAÑEDA**, allegó escrito de contestación de la demanda, mediante correo electrónico de 24 de septiembre de 2021, motivo por el cual se dispone, para todos los efectos legales pertinentes, tenerlo como notificado por conducta concluyente de la actuación, tal y como lo dispone el artículo 301 del C.G.P. No obstante, atendiendo a que ante esta categoría de Juzgado y por la naturaleza del proceso no se puede actuar en causa propia, el Despacho previo a tener por contestada la demanda, dispone REQUERIR al mencionado señor, para que en el término de diez (10) días proceda a otorgar poder a un abogado titulado o a un estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico, para efectos de que **ratifique y/o coadyuve** el escrito antes señalado, so pena de tener por no contestada la demanda. **Líbrese telegrama.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 016 de 01/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaria

m.n.g.

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aecb28a96d9aaf6a47033de5f450330740574ce352a28de90cd6a77a9aa23202**

Documento generado en 31/01/2022 01:36:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**